

Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones

Artículo 6. Procedimiento

3. Excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro correspondiente.